

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40

**ANEXO 7**

**MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA**

**CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04 DE 2021**

**(UPME 04 – 2021)**

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,  
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ATRATO 230 kV  
Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

**Bogotá D. C., marzo de 2021**

## MINUTA DE CONTRATO DE FIDUCIA

Entre los suscritos:

- (i) [incluir nombre del Proponente seleccionado como Adjudicatario] empresa de servicios públicos, domiciliada en \_\_\_\_\_, constituida mediante la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ del Círculo Notarial de \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, en su condición de [ *incluir cargo* ], debidamente autorizado por su Junta Directiva, (en adelante el FIDEICOMITENTE), por una parte, y
- (ii) [incluir nombre de la sociedad fiduciaria] sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ del Círculo Notarial de \_\_\_\_\_, con domicilio principal en la ciudad de \_\_\_\_\_ y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en su condición de [ *incluir cargo* ], debidamente autorizado por su Junta Directiva (en adelante la “FIDUCIARIA”)

[(i) y (ii) se denominarán conjuntamente las “Partes”, e individualmente la “Parte”] se ha celebrado el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inversión y Pago, previas las siguientes consideraciones:

1. Que dentro del proceso de competencia por el desarrollo de los proyectos de transmisión de energía, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME- (“UPME”) abrió la Convocatoria Pública UPME 04 – 2021 (en adelante la “Convocatoria Pública”), cuyo objeto fue la selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la SUBESTACIÓN ATRATO 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS (el “Proyecto”), según la descripción contenida en el Anexo No. 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública.
2. Que el FIDEICOMITENTE participó en la Convocatoria Pública y resultó seleccionado Adjudicatario para la realización del Proyecto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia correspondientes a la Convocatoria Pública (en adelante los “Documentos de Selección del Inversionista”), el FIDEICOMITENTE está obligado a obtener los servicios de una sociedad fiduciaria, con el fin de constituir un patrimonio autónomo

1 que contrate, administre y asegure los pagos del Contrato de Interventoría con el  
2 Interventor del Proyecto, mencionado en el numeral siguiente.

3  
4 4. Que de acuerdo con los Documentos de Selección del Inversionista, la UPME  
5 seleccionó a [*incluir nombre de la firma o Consorcio seleccionado como Interventor*]  
6 para realizar las funciones de interventoría del Proyecto.

7  
8 5. Que el FIDEICOMITENTE ha solicitado los servicios de la FIDUCIARIA para los  
9 propósitos mencionados y ésta ha aceptado prestarlos.

10  
11 6. Que la celebración del presente contrato y la transferencia de los bienes  
12 fideicomitidos para la conformación del patrimonio autónomo por parte del  
13 FIDEICOMITENTE, no se hace en detrimento de acreedores anteriores, por cuanto  
14 se realiza con activos que le corresponden y son suficientes para atender los pagos  
15 al interventor del Proyecto (en adelante el “Interventor”).  
16

17 En consecuencia y en consideración a lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente  
18 contrato (en adelante el “Contrato”) el cual se rige por las siguientes cláusulas:  
19

20 **CLÁUSULA 1.- NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente Contrato de Fiducia  
21 Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, es un contrato de derecho privado de  
22 administración, inversión y pagos que se rige por las normas del Código de Comercio, el  
23 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 con sus modificaciones), y  
24 la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia con sus  
25 modificaciones.  
26

27 Con la suscripción del presente Contrato se constituye un patrimonio autónomo que se  
28 denominará Fideicomiso [ ] (en adelante el “Fideicomiso”), y se regirá según los  
29 términos de la Cláusula 5 de este Contrato.  
30

31 Por lo tanto, los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente  
32 y separado de los patrimonios de las Partes, el cual está exclusivamente destinado a los  
33 fines del presente Contrato. En consecuencia, los bienes de propiedad del Fideicomiso  
34 están afectos de manera exclusiva a dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo  
35 con los términos del presente Contrato.  
36

37 Este Contrato es de carácter irrevocable de manera que el FIDEICOMITENTE no podrá  
38 modificar el destino de los bienes fideicomitidos.  
39

40 **CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES.-** Para efectos exclusivos de interpretación del presente  
41 Contrato, se entienden incorporadas las definiciones contenidas en los Documentos de  
42 Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPME 04 – 2021, siempre que el  
43 término respectivo sea utilizado con letra mayúscula inicial.  
44

1 Adicionalmente, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados  
2 conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:

- 3
- 4 1) **“Beneficiarios”**: son beneficiarios del presente Contrato el Interventor, en primera  
5 instancia, y el FIDEICOMITENTE, en segundo lugar.  
6
- 7 2) **“Bienes Fideicomitidos”**: son los recursos que el FIDEICOMITENTE transferirá a la  
8 FIDUCIARIA para la conformación del patrimonio autónomo del presente Contrato,  
9 con el objeto de asegurar los pagos que correspondan al Interventor en virtud del  
10 Contrato de Interventoría.  
11
- 12 3) **“Contrato de Interventoría”**: es el Contrato de Interventoría que se celebrará entre  
13 la FIDUCIARIA y el Interventor, en consideración a que el segundo fue seleccionado  
14 por la UPME como el Interventor del Proyecto.  
15
- 16 4) **“Interventor”**: es la sociedad \_\_\_\_\_, identificada con el NIT \_\_\_\_\_  
17 \_\_\_\_\_, legalmente constituida conforme a la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ del  
18 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la Notaría \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la cual  
19 realizará la interventoría del Proyecto conforme al Contrato de Interventoría que  
20 suscribirá con la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Fideicomiso.  
21
- 22 5) **Fiduciaria**: Es la \_\_\_\_\_, sociedad de servicio financieros,  
23 legalmente constituida y autorizada para funcionar como tal por la Superintendencia  
24 Financiera.  
25
- 26 6) **UPME**: Unidad de Planeación Minero Energética.  
27  
28

29 **CLÁUSULA 3.- OBJETO.-** El objeto del presente Contrato es la conformación de un  
30 patrimonio autónomo con los Bienes Fideicomitidos descritos en la Cláusula 4 siguiente,  
31 para ser administrados por parte de la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del  
32 Fideicomiso, en los términos y condiciones adelante establecidos, con el fin de contratar la  
33 interventoría del Proyecto y asegurar los pagos que correspondan al Interventor en virtud  
34 del Contrato de Interventoría.  
35

36 En desarrollo de lo anterior, la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Fideicomiso,  
37 deberá recibir todos los Bienes Fideicomitidos, contratar al Interventor y realizar los pagos  
38 y transferencias a que haya lugar al Interventor, de conformidad con las instrucciones de la  
39 UPME y el Contrato de Interventoría.  
40

41 Ni la FIDUCIARIA, como administradora del presente Fideicomiso, ni el Fideicomiso,  
42 asumirán ni serán responsables de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del  
43 FIDEICOMITENTE para con la UPME o con el Interventor, salvo en lo relacionado con la  
44 contratación y los pagos que le correspondan a éste último como contraprestación del

1 Contrato de Interventoría. Dichas obligaciones, continuarán siendo responsabilidad única y  
2 exclusiva del FIDEICOMITENTE de conformidad con el Contrato de Interventoría.

3  
4 **CLÁUSULA 4.- BIENES FIDEICOMITIDOS.-** El FIDEICOMITENTE transferirá a la  
5 FIDUCIARIA en un solo contado la suma de \_\_\_\_\_ de pesos (\$) \_\_\_\_\_) moneda  
6 corriente, la cual corresponde a la totalidad de los recursos destinados para el cubrimiento  
7 del Contrato de Interventoría, con el fin de constituir el patrimonio autónomo a que se refiere  
8 el presente Contrato. Igualmente serán Bienes Fideicomitidos, las sumas que el  
9 FIDEICOMITENTE deba transferirle a la FIDUCIARIA, por concepto de gastos del  
10 Fideicomiso, los cuales se encuentran relacionados en la Cláusula 12 del presente  
11 Contrato.

12  
13 **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es claro para las Partes que dentro de los Bienes Fideicomitidos  
14 establecidos en esta Cláusula, sólo están contemplados los recursos necesarios para el  
15 pago del Contrato de Interventoría celebrado entre la FIDUCIARIA y el Interventor y las  
16 sumas necesarias para el pago de los gastos del Fideicomiso.

17  
18 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La FIDUCIARIA, como administradora del presente  
19 Fideicomiso, será considerada como la única facultada para administrar los Bienes  
20 Fideicomitidos y, en consecuencia, el único propietario de las sumas de dinero recibidas  
21 como resultado de las transferencias que efectúe el FIDEICOMITENTE será el patrimonio  
22 autónomo.

23  
24 **PARÁGRAFO TERCERO:** El FIDEICOMITENTE declara y garantiza que en la fecha de  
25 celebración del presente Contrato, el dinero que transfiere, y cualquier otra suma de dinero  
26 que en el futuro transfiera al patrimonio autónomo es de su exclusiva propiedad, y que el  
27 mismo se encuentra libre de embargos, demandas civiles y en general de cualquier otro  
28 tipo de gravamen.

29  
30 **CLÁUSULA 5.- PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Con la totalidad de los bienes transferidos a  
31 la FIDUCIARIA según lo previsto en este Contrato, así como con los rendimientos derivados  
32 de los mismos, se constituye un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1233 del  
33 Código de Comercio, el cual tendrá las finalidades mencionadas en la Cláusula 3 de este  
34 Contrato, y se denominará "Fideicomiso \_\_\_\_\_".

35  
36 Los Bienes Fideicomitidos sólo pueden ser perseguidos por acreedores anteriores del  
37 FIDEICOMITENTE según lo establecido en el artículo 1238 del Código de Comercio, por lo  
38 tanto, la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a éste o a terceros por este  
39 concepto, salvo por orden de autoridad competente. El conjunto de activos que constituye  
40 el patrimonio autónomo mencionado en esta Cláusula, se mantendrá separado de los  
41 activos adquiridos por la FIDUCIARIA con sus propios recursos y de los que correspondan  
42 a otros negocios fiduciarios que ésta administre.

43  
44 **CLÁUSULA 6.- ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.-**  
45 Durante la realización del Proyecto y la ejecución del Contrato de Interventoría, la

1 FIDUCIARIA debe pagar al Interventor, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo,  
2 las sumas mensuales definidas en el Contrato de Interventoría.  
3

4 Los pagos al Interventor serán efectuados de acuerdo con las siguientes reglas:  
5

6 **1) Recibo y Depósito de los Bienes Fideicomitidos:** La totalidad de los recursos  
7 necesarios que el FIDEICOMITENTE debe pagar al Interventor, en virtud del Contrato de  
8 Interventoría, deberán ser transferidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA mediante  
9 abono al patrimonio autónomo "Fideicomiso \_\_\_\_\_", abierto para los propósitos del  
10 presente Contrato por la FIDUCIARIA en el fondo de inversión colectiva abierta efectivo a  
11 la vista, (antes denominada fondo común ordinario), administrada por ésta misma  
12 FIDUCIARIA. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA, por instrucciones del  
13 FIDEICOMITENTE y siempre y cuando los fondos a invertir superen el 10% de los recursos  
14 fondo de inversión colectiva abierta efectivo a la vista (antes denominado fondo común  
15 ordinario), administrada por la FIDUCIARIA, podrá constituir con los Bienes Fideicomitidos  
16 un portafolio de inversión individual de titularidad del "Fideicomiso \_\_\_\_\_",  
17 ajustándose en cuanto a plazos, porcentajes de liquidez, cupos por tipos de entidades y por  
18 emisor y demás condiciones generales, a las instrucciones otorgadas por el  
19 FIDEICOMITENTE, las cuales deberán estar acordes con las políticas de inversión de la  
20 FIDUCIARIA. Por lo anterior, la FIDUCIARIA elegirá las inversiones específicas dentro de  
21 las limitaciones establecidas por este Contrato. Las inversiones admisibles, en el evento de  
22 realizarse un portafolio de inversión individual, son las siguientes: Inversiones que sean  
23 admisibles para los Fondos de inversión Colectivas Abiertas Efectivo a la Vista (antes  
24 denominadas Fondos Comunes Ordinarios), entre ellas, títulos de deuda emitidos, avalados  
25 o garantizados de la Nación, otras entidades de derecho público, el Banco de la República,  
26 entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y cualquier  
27 otro título autorizado expresamente por la mencionada Superintendencia, entre los cuales  
28 se encuentran bonos y papeles comerciales emitidos en el país. La FIDUCIARIA podrá  
29 contratar a su cargo, con depósitos centralizados de valores tales como el DECEVAL y el  
30 Depósito Central de Valores del Banco de la República, para la custodia de los títulos  
31 representativos de las inversiones que le sean indicadas por el FIDEICOMITENTE. LA  
32 FIDUCIARIA estará autorizada para celebrar sobre las inversiones admisibles, las  
33 operaciones de administración de portafolio que resulten adecuadas, tales como  
34 operaciones de reporto activas y pasivas, cuando ello resulte legalmente posible y siempre  
35 dentro de las políticas fijadas por la FIDUCIARIA y de conformidad con la autorización o las  
36 instrucciones impartidas por el Fideicomitente.  
37

38 **2) Notificación de Pago:** Para tramitar el pago, el Interventor deberá enviar a la  
39 FIDUCIARIA la correspondiente factura por servicios de interventoría la cual contendrá los  
40 requisitos de ley y como mínimo: a) Nombre y NIT del Interventor; b) Número del Contrato;  
41 c) El período al cual corresponde el pago; d) Constancia de aprobación del informe  
42 correspondiente al desembolso sobre el cual se está tramitando el pago emitida por la  
43 UPME, y e) Discriminación del valor correspondiente al IVA.  
44

1 **3) Pagos:** Una vez la FIDUCIARIA verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos  
2 en el numeral anterior, procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la  
3 presentación de la correspondiente factura, a transferir los recursos del Fideicomiso a la  
4 cuenta del Interventor, cuenta que necesariamente deberá estar registrada en la  
5 FIDUCIARIA, como se establece en el Parágrafo Primero siguiente de la presente Cláusula.  
6

7 **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos al Interventor se efectuarán mediante giros o abonos  
8 a la cuenta corriente o de ahorros del Interventor, la cual debe estar debidamente registrada  
9 ante la FIDUCIARIA. En ningún caso, la FIDUCIARIA estará obligada a realizar pagos al  
10 Interventor al exterior.  
11

12 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prórroga del Contrato de Interventoría, a solicitud  
13 escrita de la UPME, se pagará al Interventor el valor mensual que se le indique a la  
14 FIDUCIARIA, para lo cual El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA en un solo  
15 contado el valor total correspondiente a que tenga derecho el Interventor.  
16

17 **CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** En desarrollo del objeto del  
18 presente Contrato, la FIDUCIARIA se obliga a realizar las siguientes actividades:  
19

- 20 1) Recibir, en su calidad de vocera y en representación del Fideicomiso, la  
21 transferencia, a título de fiducia mercantil irrevocable, de los Bienes Fideicomitidos.  
22
- 23 2) Contratar al Interventor conforme con la minuta del Contrato de Interventoría  
24 contenida en el Anexo No. 4 de los Documentos de Selección del Inversionista de  
25 la Convocatoria Pública.  
26
- 27 3) Administrar los Bienes Fideicomitidos de conformidad con las reglas previstas en el  
28 presente Contrato.  
29
- 30 4) Efectuar los pagos y transferencias al Interventor, de conformidad con las reglas  
31 establecidas en la Cláusula 6.  
32
- 33 5) Informar oportunamente a la UPME y al FIDEICOMITENTE, si los recursos del  
34 patrimonio autónomo no son depositados, según lo establecido en la Cláusula 4.  
35
- 36 6) Realizar las inversiones permitidas de los Bienes Fideicomitidos, de conformidad  
37 con lo establecido en el Numeral 1) de la Cláusula 6.  
38
- 39 7) Enviar al FIDEICOMITENTE un reporte mensual de los ingresos, egresos y saldo  
40 inicial y final del Fideicomiso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último  
41 día de cada mes.  
42
- 43 8) Rendir al FIDEICOMITENTE un informe mensual de las cuentas comprobadas de  
44 su gestión sobre el estado del Fideicomiso, dentro de los diez (10) días hábiles  
45 siguientes al último día de cada mes, informando el estado de ingresos y egresos

1 del patrimonio autónomo, estados financieros del Fideicomiso y reporte sobre las  
2 inversiones de los recursos, junto con las actividades desarrolladas por la  
3 FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del Contrato.

4  
5 **9)** Seguir las instrucciones que le imparta la UPME para realizar los pagos al  
6 Interventor.

7  
8 **10)** Abstenerse de constituir sobre los Bienes Fideicomitados cualquier gravamen o  
9 limitación de dominio, sin la autorización previa expresa y escrita de la UPME.

10  
11 **11)** Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la  
12 Superintendencia Financiera de Colombia, y, en especial, controlar los pagos al  
13 Interventor.

14  
15 **12)** Cancelar oportunamente los gastos a cargo del patrimonio autónomo, incluidos los  
16 tributos directamente relacionados con el mismo.

17  
18 **13)** Mantener separados los Bienes Fideicomitados y, en general, los activos del  
19 Fideicomiso de los de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios  
20 fiduciarios.

21  
22 **14)** Ejecutar las políticas, órdenes y recomendaciones de inversión del  
23 FIDEICOMITENTE, en caso de constituirse un fondo de inversión especial de  
24 titularidad del Fideicomiso, siempre y cuando dichas recomendaciones estén de  
25 acuerdo con sus políticas de riesgo e inversión y estén autorizadas por las normas  
26 que rigen su actividad.

27  
28 **15)** Actuar en defensa de los Bienes Fideicomitados y oponerse a cualquier medida  
29 ejecutiva que se tome contra ellos dando aviso sobre tal hecho a la UPME y al  
30 FIDEICOMITENTE.

31  
32 **16)** Efectuar los reportes periódicos a las entidades gubernamentales de vigilancia que  
33 corresponda.

34  
35 **17)** De constituirse el fondo especial de inversión individual a favor del Fideicomiso para  
36 la inversión de los Bienes Fideicomitados, la FIDUCIARIA presentará mensualmente,  
37 un informe sobre análisis de mercado, principales variables macroeconómicas,  
38 expectativas de tasas de interés y alternativas de inversión.

39  
40 **18)** Presentar al FIDEICOMITENTE, a la finalización del Fideicomiso, una rendición de  
41 cuentas final dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la liquidación  
42 del mismo, que se entenderá aceptada por el FIDEICOMITENTE si dentro de los  
43 quince (15) días calendario siguientes a su fecha de remisión, la FIDUCIARIA no  
44 recibe pronunciamiento alguno del FIDEICOMITENTE sobre dicho documento.

45



1       **19)** Liquidar el Fideicomiso, liquidar los intereses, girar los remanentes al  
2       FIDEICOMITENTE al finalizar el Contrato de Interventoría.

3  
4       **20)** Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria  
5       para la administración y ejecución del presente Contrato.

6  
7       **21)** Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas  
8       acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las  
9       autorizaciones contenidas en el presente Contrato cuando así lo exijan las  
10      circunstancias. Queda entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA relativas  
11      al asunto respecto del cual se solicitan instrucciones al Superintendente Financiero,  
12      quedan en suspenso hasta cuando éste se pronuncie.

13  
14      **22)** Ejecutar diligente y profesionalmente la gestión que en virtud del presente Contrato  
15      se le encomienda, procurando siempre el cumplimiento de la finalidad que se  
16      persigue.

17  
18      **23)** En general, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la ley y en el  
19      presente Contrato y las que le corresponden por la naturaleza del mismo, o  
20      conducentes a su ejecución.

21  
22      **CLÁUSULA 8.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA**  
23      **FIDUCIARIA.-** En consideración a que la FIDUCIARIA actúa como administradora fiduciaria  
24      de los recursos que le entrega el FIDEICOMITENTE, sus obligaciones son de medio y no  
25      de resultado, en virtud de lo cual pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución  
26      de la finalidad del Contrato, y de esa forma se evaluará su desempeño y se apreciará su  
27      responsabilidad. Sin embargo, la FIDUCIARIA responderá frente a la UPME y al Interventor  
28      por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos  
29      consignados en este Contrato o en la ley.

30  
31      La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria,  
32      como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás  
33      responsabilidades que le correspondan.

34  
35      **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que las obligaciones y facultades de la  
36      FIDUCIARIA no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de hermenéutica  
37      legal, o el Contrato no las establezca, la FIDUCIARIA podrá solicitar instrucciones a la  
38      UPME, en primer lugar, y al FIDEICOMITENTE, en segundo lugar. En caso de no recibir  
39      respuesta a dicha solicitud dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud  
40      de instrucciones, o en caso de que dichas instrucciones sigan siendo poco claras bajo su  
41      criterio, la FIDUCIARIA solicitará instrucciones a la Superintendencia Financiera de  
42      Colombia.

43  
44      **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso la FIDUCIARIA podrá ser considerada  
45      responsable por cualquier omisión relacionada con la solicitud de instrucciones que se

1 presente durante el período siguiente a tal solicitud de instrucciones, ya sean a la UPME,  
2 al FIDEICOMITENTE o a la Superintendencia Financiera de Colombia.

3  
4 **PARÁGRAFO TERCERO:** La FIDUCIARIA, igualmente, podrá abstenerse de entregar o  
5 restituir sumas de dinero a cualquier persona (diferentes al Interventor), mientras el  
6 FIDEICOMITENTE no le haya cancelado las sumas pertinentes por concepto de  
7 comisiones, gastos y conceptos fiscales relativos a este Fideicomiso en caso de que los  
8 hubiere.

9  
10 **PARÁGRAFO CUARTO:** La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos  
11 en el patrimonio autónomo, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar  
12 al Interventor, al desarrollo del Proyecto, o al FIDEICOMITENTE, siempre y cuando haya  
13 informado a la UPME según lo previsto en el numeral 5) de la Cláusula 7.

14  
15 **CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-** Sin perjuicio de las demás  
16 obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las  
17 siguientes obligaciones:

- 18  
19 1) Entregar los recursos de constitución del patrimonio autónomo de que trata la  
20 Cláusula 4 dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la firma  
21 del presente Contrato.
- 22  
23 2) Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con  
24 este Contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de  
25 recepción de la solicitud.
- 26  
27 3) Aportar los recursos adicionales para el pago del Contrato de Interventoría al  
28 Interventor en caso de agotarse el patrimonio autónomo inicial y en el evento de  
29 prórroga del Contrato de Interventoría cuando así lo establezca la UPME. La entrega  
30 de estos recursos adicionales se efectuará en un solo contado dentro de los cinco  
31 (5) días calendario siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA le indique al  
32 FIDEICOMITENTE que los recursos del patrimonio autónomo se agotaron y la  
33 estimación de los recursos faltantes para la culminación de los pagos al Interventor  
34 y de los gastos restantes del presente Contrato de Fiducia. En el evento de prórroga  
35 del Contrato de Interventoría, el FIDEICOMITENTE portará los recursos adicionales  
36 dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA y el  
37 Interventor suscriban la correspondiente modificación al Contrato de Interventoría.
- 38  
39 4) Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que afecte total o parcialmente la  
40 administración de los recursos.
- 41  
42 5) Pagar a la FIDUCIARIA su remuneración de forma oportuna, conforme se establece  
43 en la Cláusula 13 del presente Contrato.
- 44  
45 6) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los derechos y activos del

1 Fideicomiso, y coadyuvar a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA.  
2

3 7) Informar a la FIDUCIARIA sobre la ocurrencia de hechos que hagan necesaria su  
4 intervención en defensa del patrimonio autónomo.  
5

6 8) Informar a la FIDUCIARIA cualquier situación que imposibilite o dificulte el  
7 cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato.  
8

9 9) Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información requerida por ésta para dar  
10 cumplimiento a las disposiciones de la DIAN, en lo de su competencia, de la  
11 Superintendencia Financiera de Colombia y de las demás autoridades competentes  
12 en materia de prevención del Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo.  
13

14 10) Suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA para efectos  
15 de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato.  
16

17 11) Actualizar a la FIDUCIARIA cuando ésta lo requiera y por lo menos en forma anual,  
18 toda la información exigida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del  
19 cliente.  
20

21 12) Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le  
22 correspondan por la naturaleza de este Contrato.  
23

24 **CLÁUSULA 10.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.-** Además de los derechos  
25 establecidos en otras cláusulas del presente Contrato o en la ley, el FIDEICOMITENTE  
26 tendrá los siguientes derechos:  
27

28 1) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, estipuladas en la  
29 Cláusula 7.  
30

31 2) Objetar los actos que inicie la FIDUCIARIA que de alguna manera llegaren a ser  
32 nullos o anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato.  
33

34 3) Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la FIDUCIARIA, en los  
35 términos convenidos en la Cláusula 7, numerales 7) y 8), del presente Contrato.  
36

37 4) En caso de terminarse este Contrato, o cumplirse su objeto, obtener de parte de la  
38 FIDUCIARIA la restitución de los recursos existentes en el Fideicomiso, en un plazo  
39 no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se  
40 produzca la terminación del presente Contrato.  
41

42 5) Solicitar y recibir toda la información que requiera de la FIDUCIARIA respecto al  
43 desarrollo y estado del Fideicomiso, para lo cual la FIDUCIARIA contará con un  
44 término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.  
45

1           6) Practicar auditoría sobre el patrimonio autónomo, e inspeccionar y revisar los  
2 documentos relacionados con el Fideicomiso.

3  
4           7) Solicitar, previa autorización de la UPME, la remoción de la FIDUCIARIA si se  
5 presenta alguna causa justificada.

6  
7 **CLÁUSULA 11.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO.-** El FIDEICOMITENTE no podrá  
8 revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato.

9  
10 **CLÁUSULA 12.- GASTOS DEL FIDEICOMISO.-** Se considerarán gastos a cargo del  
11 Fideicomiso:

12  
13           1) Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o  
14 contribuciones causadas con relación a los activos fideicomitidos o con el ejercicio  
15 de los derechos transferidos, salvo que sean gastos que se originen por la culpa  
16 grave o dolo de la FIDUCIARIA.

17  
18           2) La remuneración de la FIDUCIARIA, establecida en la Cláusula 13 del presente  
19 Contrato.

20  
21 **PARÁGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA queda autorizada para deducir en cualquier  
22 momento, durante el plazo del Contrato, una vez causados, los gastos enunciados en el  
23 numeral 1) anterior de los recursos del Fideicomiso, siempre y cuando no se afecten los  
24 pagos a que tiene derecho el Interventor.

25  
26 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos enunciados anteriormente, que no puedan ser  
27 deducidos del Fideicomiso, deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, dentro de los  
28 cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la FIDUCIARIA  
29 respecto de tales importes.

30  
31 **PARÁGRAFO TERCERO:** Por ninguna circunstancia la FIDUCIARIA tendrá la obligación  
32 de financiar ninguno de los gastos enunciados anteriormente.

33  
34 **CLÁUSULA 13.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** Por su gestión, la FIDUCIARIA  
35 recibirá la suma de \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_) mensual, la cual se le cancelará dentro  
36 de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquél que se está cobrando, previa  
37 presentación por parte de la FIDUCIARIA de la factura correspondiente al  
38 FIDEICOMITENTE. La suma anterior incluye los costos de administración y operación del  
39 Fideicomiso y los costos de la inversión de los recursos en el fondo de inversión colectiva  
40 abierta.

41 En el evento de constituirse un portafolio individual para la administración de los Bienes  
42 Fideicomitidos, las Partes negociarán y acordarán la comisión que corresponda a la  
43 FIDUCIARIA y el pago de los costos asociados al mismo.

44

1 **CLÁUSULA 14.- VALOR DEL CONTRATO.-** Para efectos fiscales las Partes de este  
2 Contrato expresamente manifiestan que la cuantía del Contrato es indeterminada. Las  
3 sumas pactadas en la Cláusula 13, constituyen el único reconocimiento que efectuará el  
4 FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA en desarrollo de este Contrato.

5  
6 **CLÁUSULA 15.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.-** El seguimiento del presente Contrato  
7 será realizado por la UPME, el FIDEICOMITENTE o por terceros designados por la UPME  
8 para el efecto, lo cual no atenúa, ni exime de responsabilidad a la FIDUCIARIA frente al  
9 cumplimiento del objeto contratado.

10  
11 **CLÁUSULA 16.- PLAZO.-** El presente Contrato tendrá un plazo de \_\_\_\_\_ (\_\_)  
12 meses, contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la UPME de las pólizas del  
13 contrato de interventoría. El Contrato será prorrogado mediante contrato adicional, en igual  
14 plazo al que sea ampliado el Contrato de Interventoría, siempre y cuando el  
15 FIDEICOMITENTE por instrucción de la UPME se lo indique a la FIDUCIARIA con cinco (5)  
16 días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del término del Contrato y de cada  
17 prórroga.

18  
19 **CLÁUSULA 17.- CONFIDENCIALIDAD.-** La FIDUCIARIA se obliga para con la UPME, el  
20 FIDEICOMITENTE y el Interventor a guardar estricta confidencialidad sobre toda la  
21 información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, salvo que  
22 sea: 1) Información públicamente conocida. 2) Información que deba ser divulgada en  
23 desarrollo de este Contrato. 3) Información que sea requerida a la FIDUCIARIA por  
24 autoridad competente. Así mismo se compromete a tomar todas las precauciones y  
25 medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación y responder por los  
26 perjuicios causados en virtud de su incumplimiento.

27  
28 **CLÁUSULA 18.- PÓLIZAS.-** La FIDUCIARIA se compromete a que durante la existencia  
29 del patrimonio autónomo y seis (6) meses más, mantendrá vigente una Póliza de Seguro  
30 Global Bancaria, que ampare los riesgos básicos cubiertos por este tipo de pólizas,  
31 incluyendo infidelidad de los empleados, crimen por computador y todos los amparos sobre  
32 los valores recibidos por la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA se obliga a certificar sobre la  
33 existencia de dicha póliza cuando el FIDEICOMITENTE así lo ordene. Los costos de la  
34 póliza serán asumidos por la FIDUCIARIA.

35  
36 **CLÁUSULA 19.- CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FIDUCIARIA:** La  
37 FIDUCIARIA aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea necesaria para la  
38 correcta y eficiente ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo el  
39 FIDEICOMITENTE o la UPME, exigir que se apliquen los correctivos requeridos para el  
40 cabal cumplimiento del mismo, siempre y cuando sean razonables y legales.

41  
42 **CLÁUSULA 20.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- 1) Retardo o incumplimiento**  
43 **parcial:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la FIDUCIARIA, de las  
44 obligaciones establecidas en este Contrato, ésta autoriza al FIDEICOMITENTE para que  
45 sin necesidad de requerimiento previo, del saldo a su favor le descuenta el uno por ciento

1 (1%) del valor causado como remuneración del presente Contrato en la fecha del retardo o  
2 del incumplimiento parcial, por cada día calendario que transcurra y subsista en el  
3 cumplimiento defectuoso o en la mora. De persistir el incumplimiento parcial, sin que la  
4 FIDUCIARIA tome acción correctiva dentro de un periodo de diez (10) días calendario,  
5 después de recibir comunicación del FIDEICOMITENTE, se constituye en incumplimiento  
6 total y se aplicará lo dispuesto a continuación. **2) Incumplimiento Total:** Como Cláusula  
7 Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento o inejecución total del presente Contrato por  
8 parte de la FIDUCIARIA, ésta se obliga para con el FIDEICOMITENTE a pagarle a título de  
9 pena, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor causado como  
10 remuneración del presente Contrato, en la fecha de incumplimiento o inejecución total del  
11 Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o extralegales a que haya lugar, para  
12 el cobro de daños y perjuicios adicionales y previa comunicación escrita remitida por correo  
13 certificado por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

14  
15 **CLÁUSULA 21.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Este Contrato  
16 terminará por la terminación del Contrato de Interventoría o por cualquiera de las causales  
17 legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo por las establecidas en  
18 los numerales 4, 5, 6 y 11.

19  
20 **CLÁUSULA 22.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** La FIDUCIARIA no podrá ceder parcial ni  
21 totalmente el presente Contrato, sin la previa y expresa autorización escrita del  
22 FIDEICOMITENTE y de la UPME.

23  
24 **CLÁUSULA 23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente Contrato podrá  
25 modificarse por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante  
26 contrato adicional u otrosí suscrito por las Partes, previa aprobación escrita de la UPME  
27 que deberá constar en el acuerdo adicional.

28  
29 **CLÁUSULA 24.- INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE.-** Sin perjuicio de las obligaciones  
30 legales y contractuales a cargo de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE se obliga para con  
31 la FIDUCIARIA a adelantar todas las actividades que están a su cargo para que la  
32 FIDUCIARIA pueda cumplir con su gestión. El FIDEICOMITENTE manifiesta que obrará en  
33 forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA se le causen perjuicios de cualquier  
34 índole en cumplimiento del presente Contrato.

35  
36 **CLÁUSULA 25.- LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Acaecida la terminación del Contrato  
37 por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula 21, la FIDUCIARIA debe dirigirse  
38 exclusivamente a realizar actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del  
39 patrimonio autónomo, para tal fin se establece un plazo de tres (3) meses. Dentro de este  
40 plazo se pagará las obligaciones a cargo del mismo y entregará los excedentes, si los  
41 hubiere, al FIDEICOMITENTE.

42  
43 **CLÁUSULA 26.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-** Las Partes registran las  
44 siguientes direcciones para notificaciones y se comprometen a informar cualquier cambio.

1 De igual forma, para los efectos de las notificaciones que deban efectuarse a la UPME, a  
2 continuación se indica la dirección:

3

	FIDEICOMITENTE	FIDUCIARIA	UPME
Atención:			Dr. CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Cargo:			Director General
Dirección:			Av. Calle 26 No. 69D-91, Centro Empresarial Arrecife, Torre 1 Piso 9°
Teléfono:			222-0601
Fax:			295 9870
Correo electrónico			<a href="mailto:convocatoriastransmision@upme.gov.co">convocatoriastransmision@upme.gov.co</a>
Ciudad:			Bogotá
País:			Colombia

4

5 **CLÁUSULA 27.- INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE**  
6 **COLOMBIA.-** La Superintendencia Financiera de Colombia intervendrá durante la  
7 ejecución del presente Contrato, en los siguientes eventos, sin perjuicio de las facultades  
8 legales de dicha entidad: 1) Para autorizar la renuncia de la FIDUCIARIA. 2) En los demás  
9 casos previstos en la ley.

10

11 **CLÁUSULA 28.- LEGISLACIÓN.-** Este Contrato se rige por las normas civiles y  
12 comerciales colombianas pertinentes.

13

14 **CLÁUSULA 29.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.-** El presente Contrato está sujeto a la  
15 condición suspensiva consistente en que la CREG oficialice el ingreso mensual esperado  
16 al Inversionista Adjudicatario de la Convocatoria Pública y a partir de la fecha en que quede  
17 ejecutoriada dicha resolución.

18

19 **CLÁUSULA 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las Partes acuerdan que cualquier  
20 disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero  
21 sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento o terminación y  
22 liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los treinta (30)  
23 días calendario siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra,  
24 se someterá ante la justicia ordinaria para que dirima el conflicto, sin perjuicio de que las  
25 Partes, de común acuerdo, acudan a un Tribunal de Arbitramento.

26

27 En el evento de acudir al tribunal se regirá por la normatividad vigente en materia arbitral y  
28 se ceñirá a las siguientes reglas:

29

30 a) Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes en  
31 un plazo de treinta (30) calendario al requerimiento que para su nombramiento efectúe  
32 una Parte a la otra y, en caso de desacuerdo o de imposibilidad de llegar a un  
33 entendimiento dentro del referido plazo, se entiende que las Partes delegan la

1 designación de los árbitros en la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas de  
2 árbitros que lleva dicho Centro;

3  
4 b) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables,  
5 estarán sujetos a las reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y  
6 Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

7  
8 c) El tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio  
9 de Bogotá, y

10  
11 d) El tribunal fallará en derecho.

12  
13 **CLÁUSULA 31.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.-** Constituye aceptación del Contrato y  
14 de todas las condiciones aquí estipuladas, cualquiera de los siguientes eventos: la firma del  
15 mismo, la aceptación de la orden de iniciación, el comienzo de ejecución del objeto del  
16 Contrato o cualquier otra circunstancia que inequívocamente denote conformidad con el  
17 mismo.

18  
19  
20 [Sigue hoja de firmas]

21 Se suscribe el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pago  
22 en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por las Partes,

23  
24  
25  
26 (FIDEICOMITENTE)  
27 (E.S.P.)

(SOCIEDAD FIDUCIARIA)  
(ENTIDAD FIDUCIARIA)

28  
29  
30  
31 Nombre Firmante  
32 C.C.  
33 Cargo

Nombre Firmante  
C.C.  
Cargo